



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

29
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0129/2019

La Paz, 19 de febrero de 2019

VISTOS:

Memorial de fecha 05 de diciembre del 2017, dirigido al Ministro de Educación por el Director de la Escuela Marítima de la Armada Boliviana con sede en la ciudad de La Paz, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de las carreras de Pregrado a nivel Licenciatura de: 1) Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control, 2) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática y 3) Programa Complementario Logística Internacional y Transporte Marítimo y la aprobación de los Diseños Curriculares correspondientes a los Programas de Postgrado de : 1) Diplomado en Transporte Marítimo y Operaciones Portuarias, 2) Diplomado en Dirección en Logística Internacional, 3) Diplomado en Gestión Aduanera, 4) Diplomado en Operaciones de Logística Internacional y la Maestría en Educación Superior.

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Artículo 97 del Texto Constitucional, establece que la formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 52 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Pérez", establece que la Formación Superior Universitaria es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Que el inciso d) del Artículo 55 de la citada Ley, establece que entre las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentran las Universidades de Régimen Especial.

Que el Artículo 61 de la referida Ley, señala que las Universidades de Régimen Especial son: la Universidad Militar y la Universidad Policial, instituciones académicas de formación superior que tienen carácter público y son administradas y financiadas por el Estado, se encuentran bajo tuición del Ministerio del ramo y en lo académico bajo supervisión del Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo I del Artículo 62 de la Ley N° 70, dispone que la Universidad Militar es de régimen especial por su carácter castrense, está al servicio del pueblo, es parte del Sistema Educativo Plurinacional, forma profesionales para garantizar la seguridad, defensa de la soberanía y el desarrollo integral del Estado Plurinacional y el inciso b) del Parágrafo II, establece entre los objetivos de la Universidad Militar: Formar profesionales en distintos campos de las ciencias militares, con excelencia académica, comprometidos con la defensa, seguridad para el desarrollo del Estado y la democracia; integrando sus actividades morales, cívicas, patrióticas, científicas y de entrenamiento militar.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

25

Que el Artículo 60 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012, señala que los Programas Complementarios de pregrado, son los procesos orientados a la cualificación y jerarquización profesional, dirigidos a profesionales con formación de nivel Técnico Superior para otorgar grado de Licenciatura. Su apertura y funcionamiento serán autorizados por el Ministerio de Educación, conforme a reglamentación específica y lo establecido en el presente Reglamento.

Que el Parágrafo I del Artículo 64 del citado Reglamento, dispone que la apertura de nuevas carreras estará sujeta a la aprobación por el Ministerio de Educación, en el marco de las políticas, prioridades y necesidades de desarrollo departamental, regional o local, definidas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Parágrafo II señala que las Universidades Privadas legalmente establecidas en el país, solicitarán al Ministerio de Educación la apertura y funcionamiento de carreras, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

Que el Artículo 74 del Reglamento General de Universidades Privadas, establece los requisitos para la autorización de apertura y funcionamiento de programas de Postgrado.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del citado Reglamento, señala que el Diplomado puede ser conducente o no conducente a una maestría y se define como un proceso sistemático de formación de profesionales con título de nivel de Licenciatura, que tiene como propósito la profundización de conocimientos, el desarrollo o mejoramiento de las habilidades, capacidades y destrezas en el ejercicio profesional y la resolución de problemas en el campo de su desempeño.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras, ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que el Artículo 1 del Resolución de la Resolución Ministerial N° 050/2013 de fecha 30 de enero de 2013, resuelve autorizar a la ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA de Régimen Especial, como Unidad Académica de formación, especialización, capacitación y titulación, la apertura y funcionamiento de las carreas de Ciencias Náuticas: Mención Cubierta; y Ciencias Náuticas: Mención Maquinas, para la formación de Gente de Mar y Fluvial.

Que la Resolución de la Armada Boliviana N° 034/17 de 28 de marzo de 201, resuelve: "PRIMERO: DEROGAR los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución de la Armada Boliviana N° 061/10. SEGUNDO: SUSTITUIR, por la siguiente redacción: ARTICULO SEGUNDO: La Escuela Marítima tendrá dependencia administrativa del Comando General de la Armada Boliviana, y en lo académico del Ministerio de Educación del estado Plurinacional de Bolivia. ARTICULO TERCERO: La Escuela Marítima deberá contar con los Diseños Curriculares y Planes de Estudios y remitirlos para su aprobación al Ministerio de Educación u otras instancias que corresponda, conforme a las normas vigentes establecidas, siendo el Comando General de la Armada Boliviana el encargado del cumplimiento y supervisión y administración académica(...)".

CONSIDERANDO II:

Que mediante Informe IN/VESFP/DGESU N° 0572/2018 de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por el Profesional V en Acreditación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, referente a la Evaluación de los Programas Académicos de Pregrado y Postgrado, señala que subsanadas las observaciones realizadas mediante Informes IN/VESFP/DGESU N° 0099/2018 de fecha 26 de febrero de 2018 e Informe IN/VESFP/DGESU N° 0302/2018 de 14 de junio de 2018, los Programas Académicos de las carreras a Nivel Licenciatura de: 1) Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control, 2) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática y 3) Programa Complementario Logística Internacional y Transporte Marítimo; los Programas de Postgrado: 1) Diplomado en Transporte Marítimo y Operaciones Portuarias, 2) Diplomado en Dirección en Logística Internacional, 3) Diplomado en Gestión Aduanera, 4) Diplomado en Operaciones de Logística Internacional y la Maestría en Educación Superior, presentados por la

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

24

Escuela Marítima de la Armada Boliviana con sede en la ciudad de La Paz, ha dado cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012 y el Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia, aprobado entre otros por Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014, recomendando proceder con la Evaluación de Infraestructura.

Que el Informe IN/VESFP/DGESU N° 0731/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por el Técnico III en Evaluación de Infraestructura de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que de la visita realizada a la infraestructura de la Escuela Marítima de la Armada Boliviana con sede en la ciudad de La Paz, concluye que cumple con los requisitos mínimos de Infraestructura, Equipamiento, Mobiliario y Laboratorios necesarios para la apertura y funcionamiento de las carreras de Pregrado a Nivel Licenciatura de: 1) Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control, 2) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática y 3) Programa Complementario Logística Internacional y Transporte Marítimo; los Programas de Postgrado: 1) Diplomado en Transporte Marítimo y Operaciones Portuarias, 2) Diplomado en Dirección en Logística Internacional, 3) Diplomado en Gestión Aduanera, 4) Diplomado en Operaciones de Logística Internacional y la Maestría en Educación Superior.

Que el Informe Técnico de Viabilidad IN/VESFP/DGESU N° 0861/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por el Profesional V en Acreditación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que de la revisión y valoración de los antecedentes concluye que la Escuela Marítima de la Armada Boliviana con sede en la ciudad de La Paz, cumple con los requisitos establecidos para la autorización de apertura y funcionamiento de las carreras de Pregrado a nivel Licenciatura de: 1) Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control, 2) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática y 3) Programa Complementario Logística Internacional y Transporte Marítimo; los Programas de Postgrado: 1) Diplomado en Transporte Marítimo y Operaciones Portuarias, 2) Diplomado en Dirección en Logística Internacional, 3) Diplomado en Gestión Aduanera, 4) Diplomado en Operaciones de Logística Internacional y la Maestría en Educación Superior, conforme lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012 y el Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia, aprobado entre otros por Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014, por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que el Informe Legal IN/VESFP/DGESU N° 0076/2019 de 12 de febrero de 2019, emitido por la Profesional V de la Dirección General de Educación Superior, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que en merito a lo dispuesto en el Informe IN/VESFP/DGESU N° 0572/2018 de fecha 03 de octubre del 2018; Informe IN/VESFP/DGESU N° 0731/2018 de fecha 27 de noviembre del 2018 y el Informe Técnico Final de Viabilidad IN/VESFP/DGESU N° 0861/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, el proyecto académico presentado por la ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA con sede en la ciudad de La Paz, cumple con los requisitos establecidos para la Autorización de Apertura y Funcionamiento de las carreras de Pregrado a nivel Licenciatura de: 1) Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control, 2) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática y 3) Programa Complementario Logística Internacional y Transporte Marítimo; los Programas de Postgrado: 1) Diplomado en Transporte Marítimo y Operaciones Portuarias, 2) Diplomado en Dirección en Logística Internacional, 3) Diplomado en Gestión Aduanera, 4) Diplomado en Operaciones de Logística Internacional y la Maestría en Educación Superior, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012 y el Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia, aprobado entre otros, por Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014, recomendando la emisión de Disposición Normativa que autorice a la ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA con sede en la ciudad de La Paz, la Apertura y Funcionamiento de los Programas de Pregrado y Postgrado mencionados y se apruebe los Planes y Programas Académicos descritos en el Informe Técnico Final de Viabilidad 0861/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, por no contravenir ninguna normativa actual.

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (AUTORIZACIÓN). I. Autorizar a la **ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA** con sede de la ciudad de La Paz, la apertura y funcionamiento de las Carreras de Pregrado a nivel Licenciatura de: Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control, Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática y el Programa Complementario Logística Internacional y Transporte Marítimo.

II. Autorizar a la **ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA** con sede en la ciudad de La Paz, la Apertura y Funcionamiento de los Programas de Postgrado de: Diplomado en Transporte Marítimo y Operaciones Portuarias, Diplomado en Dirección en Logística Internacional, Diplomado en Gestión Aduanera y el Diplomado en Operaciones de Logística Internacional y la Maestría en Educación Superior.

Artículo 2.- (APROBACIÓN). Aprobar los Planes y los Programas Académicos de Pregrado y Postgrado, descritos en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	PROGRAMA ACADÉMICO	MODALIDAD	RÉGIMEN DE ESTUDIOS	CARGA HORARIA	DENOMINACIÓN DEL DIPLOMA
1	Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control	Presencial	Semestral	6.120 Horas	Licenciado (a) en Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control
2	Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática	Presencial	Semestral	6.120 Horas	Licenciado (a) en Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática
3	Programa Complementario Logística Internacional y Transporte Marítimo	Presencial	Semestral	2.000 Horas	Licenciado (a) en Logística Internacional y Transporte Marítimo
4	Diplomado en Transporte Marítimo y Operaciones Portuarias	Presencial	Modular	425 Horas	Diplomado en Transporte Marítimo y Operaciones Portuarias
5	Diplomado en Dirección en Logística Internacional	Presencial	Modular	434 Horas	Diplomado en Dirección en Logística Internacional
6	Diplomado en Gestión Aduanera	Presencial	Modular	456 Horas	Diplomado en Gestión Aduanera
7	Diplomado en Operaciones De Logística Internacional	Presencial	Modular	430 Horas	Diplomado en Operaciones De Logística Internacional
8	Maestría en Educación Superior	Presencial	Modular	4.150 Horas	Maestría en Educación Superior

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

22

Artículo 3.- (DIPLOMA). I. El Diploma Académico será expedido por la **ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA** y el Título Profesional será otorgado por el Ministerio de Educación.

II. Los Diplomas de Postgrado serán otorgados por **ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA**, mismos que serán refrendados por el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación, en cumplimiento y aplicación a lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014.

Articulo 4.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Unidad de Títulos Profesionales, quedan encargados de ejercer la supervisión, seguimiento y control del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lic. Eduardo Cortez Baldivezo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE FORMACION PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

msm

